

# NAVIGATION MER ET NATURE

## ESTATUTOS

(Extractos)

### **Artículo 1: Nombre**

Los miembros de estos estatutos constituyen una asociación sin fines de lucro regida por la ley del 1 de julio de 1901 y sus decretos de aplicación, titulada: Navegación, Mar y Naturaleza.

### **Artículo 2: Finalidad**

El objetivo de la Asociación es promover el descubrimiento y el conocimiento de la navegación, el mar y la naturaleza mediante expediciones realizadas en embarcaciones de recreo.

...

### **Artículo 5: Composición**

La Asociación está compuesta por:

- a) miembros navegantes
- b) miembros voluntarios
- c) miembros honorarios.

### **Artículo 6: Admisión**

Puede ser **miembro navegante** cualquier persona que esta en capacidad de navegar en una embarcación de recreo en calidad de propietario, arrendatario, capitán o patrón, o tripulante.

Puede ser **miembro voluntario** cualquier persona que contribuya a las operaciones de la Asociación.

Puede ser **miembro honorario** cualquier persona física o jurídica que haya prestado servicios distinguidos a la Asociación.

La admisión de nuevos miembros se realiza mediante el patrocinio de al menos un miembro del Comité Directivo, sin necesidad de convocar una asamblea general. La admisión entra en vigor inmediatamente.

Se informa a los demás miembros del Comité Directivo lo antes posible y, si algún miembro se opone, la admisión se declarará nula y sin efecto retroactivo.

### **Artículo 7: Cuotas y Recursos**

La Asociación no exige cuotas fijas a sus miembros.

Los miembros realizan contribuciones voluntarias.

La Asociación excluye cualquier otro tipo de recurso, en particular legados, venta de productos o servicios y financiación pública o privada.

Este artículo podrá ser revisado en una Asamblea General.

## **Artículo 8: Bajas y Exclusiones**

La membresía se pierde por:

- renuncia;
- fallecimiento o incapacidad permanente;
- en el caso de los miembros navegantes, cuando dejan de ser propietarios o tripulantes de una embarcación.
- exclusión por decisión del Comité Directivo.

Las exclusiones deben estar motivadas por causas graves, en particular las infracciones del Artículo 9, que define la realización de las expediciones.

Antes de la decisión del Comité Directivo, se invita a la persona interesada a presentar explicaciones por escrito.

## **Artículo 9: Expediciones**

Todas las expediciones realizadas en el marco de la Asociación deben cumplir con el Artículo 2 y las leyes y normativas vigentes en los lugares donde se realicen.

La expedición utilizará únicamente la embarcación de un miembro navegante (identificado a continuación como el «líder»).

La embarcación debe estar en buen estado, disponer de los equipos y dispositivos de seguridad necesarios para la expedición, contar con la documentación pertinente y un seguro válido.

El capitán o patrón de la embarcación debe tener la titulación y la experiencia necesarias para la navegación.

El líder selecciona libremente a los participantes de la expedición (identificados a continuación como la «tripulación»).

El líder determina a su discreción la información y los documentos que solicitará a la tripulación para determinar su idoneidad para la expedición.

Con base en la información disponible, el líder debe asegurarse de que los miembros de la tripulación estén física y mentalmente aptos para participar en la expedición, que cuenten con un seguro válido y que cuenten con la documentación necesaria.

El líder también podrá rechazar a un miembro de la tripulación si considera que esta podría causar inconvenientes o riesgos para sí misma o para terceros, para la embarcación o para el desarrollo de la expedición.

El líder, el capitán o patrón, y los demás miembros de la tripulación no se responsabilizan de lo que pueda ocurrir a un miembro de la tripulación que haya proporcionado información falsa o incompleta o documentos falsificados.

El líder determinará, a su discreción, la contribución financiera solicitada a los miembros de la tripulación, las condiciones de pago y la política de reembolso en caso de retiro o cancelación de la expedición.

La Asociación no se responsabiliza en ningún caso de la selección de los miembros de la tripulación, los aspectos financieros de la expedición, el comportamiento de la embarcación ni de las personas que participan en ella, ni de lo que pueda ocurrir durante la expedición ni de las consecuencias que puedan derivarse de ella.

#### **Artículo 10: Cuentas**

Cada miembro navegante a cargo de una embarcación administra su propia tesorería.

Debe llevar un libro o registro que muestre, para cada expedición completada, los ingresos y gastos directos o indirectos (incluidas las contribuciones a la Asociación) atribuibles a la expedición, así como el saldo de caja.

Un saldo positivo se registra como provisión para gastos y es administrado como tal por el miembro. No puede distribuirse como beneficio.

...